



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de marzo del 2008  
No. 53

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Texcoco, Edo. de Méx.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 665, 661, 664, 668, 650, 660, 239-A1, 103-B1 y 666.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 236-A1.

## “2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**CONVENIO de Colaboración administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Texcoco, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" CON "LA SECRETARIA" DE RELACIONES EXTERIORES QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL LIC. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JUAN LOPEZ MIRANDA, SINDICO MUNICIPAL, EL LIC. MANUEL CARRILLO JARA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. RAUL RAMOS VAZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Municipio de Texcoco, Estado de México la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas OFICINAS DE ENLACE ESTATALES Y MUNICIPALES.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una OFICINA DE ENLACE ESTATAL O MUNICIPAL, es necesario suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

**DECLARACIONES****I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:**

- I.1. "LA SECRETARIA" es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. En su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.
- I.5. De conformidad con el artículo 36, fracción VI, del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- I.6. El artículo 21 del Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, a elaborar programas de protección y prestar el apoyo a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección.
- I.7. El artículo 34 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", establece que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.
- I.8. El artículo 39 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.9. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

**II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL AYUNTAMIENTO" QUE:**

- II.1. El Municipio de Texcoco, Estado de México, es una entidad jurídica con personalidad y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, 112, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracción IV, 52, 53 fracción I, 86, 87 fracción I, 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.
- II.2. En su carácter de Presidente Municipal de "EL AYUNTAMIENTO", celebra el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Es voluntad de "EL AYUNTAMIENTO" colaborar con "LA SECRETARIA" en el despacho de los asuntos y trámites de su competencia, en beneficio de los habitantes de su comunidad en el Municipio de Texcoco, Estado de México.
- II.4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL".
- II.5. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Netzahuacóyotl, número 110, colonia Centro, código postal 56100, Texcoco, Estado de México y que su Registro Federal de Contribuyentes es MTE-750101-GU3, para efectos de este Convenio.

**III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

- III.1. En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en Texcoco, Estado de México, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Venustiano Carranza, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

**SEGUNDA.-** Las funciones de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" serán las siguientes:

- a) Proporcionar, a través del responsable de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento,

becas que promueve "LA SECRETARIA", todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;

- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como de los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA";
- d) Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por Institución Financiera autorizada por el SAT que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e) Remitir debidamente custodiados a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Venustiano Carranza, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f) En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, permisos, certificados y declaratorias tramitados satisfactoriamente y, en su caso, los expedientes que no procedan;
- g) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

**TERCERA.-** "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de LA "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un mínimo de 7 personas nombradas y comisionadas por "EL AYUNTAMIENTO". La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de tres personas que desahoguen los trámites de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en la Delegación en Venustiano Carranza;

- b) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

**CUARTA.-** "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar gratuitamente para la óptima operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL":

- a) El inmueble que albergará la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo;
- b) El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios;
- c) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten.

**QUINTA.-** En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso

proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL".

**SEXTA.-** El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", previa aprobación anual de "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como la información de que se trata de una "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA", especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de "LA SECRETARIA", a través de la Delegación en Venustiano Carranza; además,

- a) Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia, de color gris claro con puertas azul marino por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA";
- b) En los casos que sea posible, "EL AYUNTAMIENTO" instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- d) "LA SECRETARIA" podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de "LA SECRETARIA", podrá cerrarse temporalmente la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

**SEPTIMA.-** "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", conforme al proceso de modernización que lleva a cabo "LA SECRETARIA" y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

**OCTAVA.-** En los casos en que "EL AYUNTAMIENTO" designe al Titular de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a "LA SECRETARIA". El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique "LA SECRETARIA".

**NOVENA.-** "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de "LA SECRETARIA" a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL". Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

**DECIMA.-** La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con "LA SECRETARIA".

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" podrá realizar campañas de difusión y promoción de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

**DECIMO PRIMERA.-** La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" entregará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, se expedirán cuando sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, en un término que no exceda de 30 días calendario.

**DECIMO SEGUNDA.-** La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" será responsable de remitir a la Delegación en Venustiano Carranza, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

**DECIMO TERCERA.-** "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARIA" se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de Texcoco, Estado de México, fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a) Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes.
- b) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que "LA SECRETARIA" le proporcione para tal efecto.

- c) "LA SECRETARIA" capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" y les proporcionará datos e información que requieran.
- d) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" brindará apoyo para la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

**DECIMO CUARTA.-** En caso de que la "LA SECRETARIA" organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", "EL AYUNTAMIENTO" deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. "LA SECRETARIA" se compromete efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependen de ella, obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas oficinas.

**DECIMO QUINTA.-** Las relaciones laborales del personal comisionado de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA"; sin embargo, "LA SECRETARIA" podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

**DECIMO SEXTA.-** La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

**DECIMO SEPTIMA.-** El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado, de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

**DECIMO OCTAVA.-** El presente Convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

**DECIMO NOVENA.-** "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL".

**VIGESIMA.-** De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México: el Presidente Municipal, **Constanzo de la Vega Membrillo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Juan López Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Manuel Carrillo Jara**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Raúl Ramos Vázquez**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de febrero de 2008).

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

LUIS BELTRAN BENITEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 169/2007, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por MATILDE VENCES HERNANDEZ en contra de LUIS BELTRAN BENITEZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La disolución del vínculo matrimonial que une con el demandada, con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- Se le otorgue la custodia de los menores hijos HUGO y LAURA de apellidos BELTRAN VENCES; C).- La disolución de la sociedad conyugal; y D).- El pago de gastos y costas que del presente juicio se origine. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente

al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número, en Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fijese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Ríos Lucio.-Rúbrica.

665.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ADAN SANCHEZ DIAZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 792/2007, las siguientes prestaciones: A) De Fraccionamiento Azteca, Sociedad Anónima y Moisés Sánchez Díaz para purgar vicios derivados de la adquisición la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificado como lote 22, manzana 634, del Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, conocido actualmente como lote 22, manzana 634, de la calle Malintzin, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Tercera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: diecisiete metros con cincuenta centímetros con lote 21, al sur: en diecisiete metros con cincuenta centímetros con lote 23; al oriente: en siete metros con lote 49; al poniente: en siete metros con calle Malintzin, superficie total 122.50 metros cuadrados; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo la partida número 01, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y uno, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica.

661.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

MARIA HERNANDEZ JIMENEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 168/2007, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por JAVIER JAIMES DOMINGUEZ en contra de MARIA HERNANDEZ JIMENEZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: "A.- La disolución del vínculo matrimonial en base a la causal de divorcio prevista en la fracción I del artículo 4.90 del Código Civil vigente; y B.- La pérdida de la patria potestad de sus menores hijos MAYTE, JAQUELYNE, PERLA Y JAVIER ALEXIS de apellidos JAIMES HERNANDEZ. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto comparezca al local de este juzgado ubicado en Libramiento de Sultepec, San Miguel Tototmoloya, Barrio La Palma sin número, en Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código

Adjetivo, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Rios Lucio.-Rúbrica.

664.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

OSCAR MURILLO TREJO.

Que en el expediente marcado con el número 523/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALBERTO ALVARADO SUAREZ en contra de OSCAR MURILLO TREJO, se reclaman a este último las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega de la casa habitación número 19, ubicada en la calle de Marie Curie número 801, Conjunto Villas Aconacagua, Colonia Científicos, C.P. 50070, Toluca, Estado de México, por la terminación de la vigencia del convenio de prórroga celebrado entre las partes el día 11 de enero de 2007, en relación con el contrato de arrendamiento celebrado el 13 de enero del año 2006, respecto del citado inmueble. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede la devolución y entrega de los bienes muebles que fueron objeto del inventario elaborado y aprobado por las partes a la celebración del contrato de arrendamiento del 13 de enero de 2006 y que se detallan en el anexo 1 que fue adjuntado a dicho contrato. C).- El pago de la cantidad de \$ 17,180.57 (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 57/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas e impagadas, correspondientes a las mensualidades de julio, agosto y septiembre del año en curso (2007) y derivadas de las obligaciones de pago de arrendamiento contenidas en el convenio de prórroga de fecha 11 de enero del año 2007. D).- El pago de la cantidad de \$ 5,720.19 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 19/100 M.N.), en forma mensual, a partir del día 1º de octubre del año 2007, para el caso de que continúe en la fecha indicada, ocupando la casa habitación objeto del contrato de arrendamiento de fecha 13 de enero de 2006 y su prórroga del 11 de enero de 2007 y hasta el momento en que hagan total desocupación y entrega del mismo. E).- El pago de la cantidad de \$ 5,720.19 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 19/100 M.N.), equivalente a un mes de renta por concepto de pena convencional y que le exija como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de pago del arrendatario, en términos de lo estipulado en la cláusula novena del contrato de arrendamiento de fecha 13 de enero de 2006 y su respectiva prórroga del 11 de enero de 2007. F).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine para el caso de que no se alianen a mis justas pretensiones. Ignorando su domicilio el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha uno de febrero del año en curso, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar al demandado OSCAR MURILLO TREJO, por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

668.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 942/2007, RAFAELA JAIMES GOROSTIETA, promovió juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, en contra de VERTIN ESPINOZA MONDRAGON, demandándole las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, es decir por la separación existente entre la actora y el demandado por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado dicha separación. B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha 13 de diciembre de 1985 la actora contrajo matrimonio civil con el señor VERTIN ESPINOZA MONDRAGON bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial 01 del Registro Civil de Zacazonapan, México, estableciendo su domicilio conyugal en Cuartel Primero, Zacazonapan, México y que de dicha unión procrearon cuatro hijos de nombres ERIKA, LORENA, SIXTO Y VANESSA de apellidos ESPINOZA JAIMES, que debido a los malos tratos que le daba el demandado a la ahora actora, en fecha 7 de abril del 2004 la misma decidió voluntariamente retirarse de la casa, por lo que a la fecha han transcurrido más de dos años, separación que ha sido permanente y total. . .". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha treinta de enero del año en curso, ordenó se emplazará al demandado VERTIN ESPINOZA REBOLLAR por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Valle de Bravo, Méx., a siete de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

650.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 679/2007.  
PRIMERA SECRETARIA.

MONICA MORALES LEON, demanda en juicio ordinario civil de INCOBUSA, S.A. DE C.V., BANCO MEXICANO SOMEX, actualmente BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN Y ANGELICA MORALES RAMIREZ, la usucapion, inmueble ubicado en lote 32, manzana 58 del fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido actualmente como lote 32, manzana 58, calle Honduras del fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 metros con lote 31, al sureste: 7.00 metros con calle Honduras, al suroeste: 17.50 metros con lote 33, al noroeste: 07.00 metros con lote 11, mismo que se encuentra inscrito a nombre del codemandado INCOBUSA S.A. DE C.V., bajo la partida 1-2749, volumen 383, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Que en fecha nueve de enero de 1979, se celebró un contrato de promesa de vender y de comprar respectiva y mutuamente por una parte BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. que en lo sucesivo se denominara vendedora, por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V. y por otra parte ANGELICA MORALES RAMIREZ, respecto al lote de terreno descrito anteriormente y en esa misma fecha INCOBUSA, S.A. DE C.V. le dio la posesión material y jurídica a ANGELICA MORALES RAMIREZ, y el 25 de mayo de 1992 le extendió la carta finiquito. El 08 de febrero de 1993 la codemandada ANGELICA MORALES RAMIREZ celebró contrato de compraventa con la actora, e y desde la celebración de dicho contrato le fue

entregada la posesión por lo que dicha posesión la detenta en calidad de propietario de manera pública pacífica, continua y de buena fe, por lo que acude a esta autoridad para demandar la usucapion. Y toda vez que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del codemandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de enero del año en curso se ordena, se emplaza por medio de edictos a INCOBUSA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, asimismo fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil ocho. Por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, quince de febrero del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

660.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUMERO: 171/03.  
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.  
ACTOR: JOSE MANUEL AVILA.  
PERSONA A EMPLAZAR: SUCESION A BIENES DE RAMOS TORRES.

JAIME ALEJANDRO CAMPOS LOPEZ, promoviendo por su propio derecho tercera excluyente de dominio, en su carácter de propietario del terreno ubicado en lote 12, conjunto horizontal denominado Rincón de Bellavista, actualmente identificado como Circuito Rincón de Bellavista, número cincuenta y seis, en el municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, toda vez que la parte ejecutada sucesión a bienes de RAMOS TORRES, ha tratado de ser localizado por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de dicho ejecutado, por medio del presente edicto se le hace saber que deberá presentarse al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

239-A1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

DEMANDADO: QUIRINO TORRES MORENO.

PEDRO JIMENEZ REYES, por su propio derecho, bajo el expediente número 321/06, promueve ante este Juzgado juicio ordinario civil acción reivindicatoria, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Declarar que el suscrito tengo el dominio sobre la aquí "cosa litigiosa" B).- Se condene al demandado a que desocupe aquí "Cosa Litigiosa", C).- Condene al ahora demandado a que pague en mi favor la cantidad económica de \$40,000.00 (CUARENTA MIL

PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios que he experimentado por virtud a la ilegal posesión que sobre la hoy cosa litigiosa, que ejerce tal persona y D).- Condene usted al demandado a que pague en mi favor los gastos causídicos y costas que se generen por virtud al seguimiento de esta causa civil, refiriendo que en fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito adquirí por compra venta y de manos del señor QUIRINO TORRES MORENO, un inmueble que se ubica en la esquina que forman las calles de Allende e Iturbide (actualmente PATRICIO AGUIRRE), en términos del barrio de San Juan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, tal inmueble se contiene dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.10 metros con Sabino Barrera Martínez, al sur: 10.36 metros con hoy calle Patricio Aguirre, al oriente: 13.45 metros con calle Allende, al poniente: 18.00 metros con María Elena García Robles y al sureste: 5.78 metros con hoy calle Patricio Aguirre antes Iturbide, superficie total 250.45 metros cuadrados. Dicha convención la hicimos constar en un instrumento privado que ambas firmamos ocupando el demandado actualmente sin derecho "La Cosa Litigiosa", misma que me pertenece en pleno dominio y por el hecho de que el demandado ejerce actualmente sin derecho la posesión material sobre "La Cosa Litigiosa", he sufrido daños y perjuicios por la cantidad económica de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo probaré en su oportunidad haciéndole saber al demandado QUIRINO TORRES MORENO, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones le serán hechas por medio de lista y boletín judicial, así mismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

239-A1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARIA DOLORES MONROY MIRANDA y JOSÉ MANUEL ESQUEDA BUENDÍA, promueve en el expediente 823/2007, relativo al juicio ordinario civil (nulidad absoluta de juicio concluido), en el cual demanda de EVARISTO GONZALEZ ROJAS, LAURO PLATA ORTIZ y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, MEXICO, las siguientes prestaciones: A).- De los señores EVARISTO GONZALEZ ROJAS y LAURO PLATA ORTIZ, la nulidad de juicio concluido, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 237/06, dentro del cual el citado EVARISTO GONZALEZ ROJAS, demandó de MARIA DOLORES MONROY MIRANDA y JOSÉ MANUEL ESQUEDA BUENDÍA, la usucapación del inmueble ubicado en Arcos del Sol, lote siete, manzana XX del fraccionamiento Arcos de la Hacienda del distrito habitacional H-51, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por fraudulento. B).- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de la nulidad de dicho juicio por fraudulento y como consecuencia de ello la entrega material y jurídica del inmueble descrito en la prestación anterior. C).- Del Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor del codemandado EVARISTO GONZALEZ ROJAS, bajo la partida 1063, del volumen 610, libro primero, sección primera de fecha cinco de diciembre del dos mil seis. D).- Del señor LAURO PLATA ORTIZ y del señor EVARISTO GONZALEZ ROJAS, la nulidad absoluta del supuesto contrato privado de compraventa celebrado entre estos, de fecha 28 de junio de 1994, respecto del inmueble antes mencionado. E).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, ordenó el emplazamiento de LAURO PLATA ORTIZ y EVARISTO GONZALEZ ROJAS, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la

demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a los codemandados que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

239-A1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALBERTO MEJIA SOTO Y SARA MALDONADO CERON.

En autos del expediente 94/2006, relativo al juicio ordinario civil (rescisión de contrato de compraventa), promovido por LUIS ALBERTO FLORES SALGADO en contra de ALBERTO MEJIA SOTO y SARA MALDONADO CERON, la actora demanda la rescisión de contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en condominio 49, manzana 30, lote 19, sección 3, número oficial 49, de la calle sin nombre del conjunto habitacional Los Héroes Coacalco II, municipio de Coacalco, Estado de México, en consecuencia la desocupación y entrega del citado inmueble, el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, el pago del interés legal correspondiente así como el pago de los daños y perjuicios, lo anterior en base a los siguientes hechos. La actora manifiesta que en fecha 20 de julio del año 2004, celebró contrato de compraventa con la parte demandada respecto del inmueble antes citado, asimismo manifiesta que el precio de la operación se pacto en la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., y que como pago inicial de pago la cantidad de SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y el resto TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., pagaderos al momento de otorgar el poder notarial correspondiente por el traspaso, sin que a la fecha no obstante los requerimientos extrajudiciales de la actora, por lo que ante tal incumplimiento se ve en la necesidad de iniciar la presente demanda, ordenando el Juez el emplazamiento de los demandados ALBERTO MEJIA SOTO Y SARA MALDONADO CERON por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días. Dado en Coacalco, México, a los dieciséis días del mes de octubre del año 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

239-A1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A.  
ACTUALMENTE DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

IGNACIO GUTIERREZ GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 29/07, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), en contra de SINDICATO MEXICANO DE

ELECTRICISTAS, Y DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. ACTUALMENTE DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., las siguientes:

**PRESTACIONES:**

a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como lote 43, manzana 76, sección segunda, del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 120.05 m2. b).- La inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que se dicte. c).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación.

**HECHOS:**

1.- El 18 de marzo de 1995, adquirí en propiedad del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, mediante contrato de adjudicación, el inmueble identificado como lote 43 de la manzana 76, sección segunda del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 7.00 metros con lote 42, al sureste: en 7.00 metros con calle Donato Guerra, al noreste: en 17.15 metros con lote 41, al suroeste: en 17.15 metros con lote 45. 2.- Como lo acredito con el contrato de adjudicación, que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble, tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de buena fe, y he realizado actos de dominio, inmueble este que actualmente ocupo con mi familia. 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y así como en cualquier periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y el boletín judicial, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra a oponer excepciones o a deducirlo que a su derecho correspondan, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expirándose el 20 de febrero del dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

239-A1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL, S.A.

En el expediente marcado con el número 711/07, promovió, HORTENCIA RIVERO MUNGUÍA, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL S.A. E IMELDA DURAN CHAVEZ, le demandan la siguiente prestación: A).- La declaración judicial de que la usucapión, se ha consumado en mi favor y que he adquirido por ende, la propiedad del lote 4, de la manzana 1, sección Venus, del fraccionamiento Parque Industrial de Naucalpan (actualmente ubicado en Cruz de Vicente número 9, colonia Parque Industrial Naucalpan), en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- Que la sentencia que se dicte en este juicio, una vez que cause estado, me sirva como título de propiedad y se le envíe al Notario Público que designaré en su momento. C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones.

con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial debiendo fijar además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento, en términos de lo establecido en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples debidamente selladas y cotejadas para traslado.-Atentamente.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

239-A1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SERGIO AGUILAR ALTAMIRANO Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.

SILVIA CHAVARRIA SANCHEZ, en el expediente número 69/08, que se tramita en este Juzgado les demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 10, manzana 8, ubicado en la Colonia Plazas de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 m con Av. Plaza de la Constitución, al sur: 16.00 m con lote 9, al oriente: 10.00 m con lote 11, al poniente: 8.00 m con calle Plaza Tlacoquemecatl, con una superficie total de: 159.14 m2. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

103-B1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1145/2007.

DEMANDADO LAZARO ZARAGOZA GONZALEZ.

PATRICIA ZARAGOZA PEREZ, le demanda en la vía ordinaria civil, de usucapión, respecto de un lote de terreno conocido como lote 1, de la manzana 418, de la Colonia Santa Cruz, Ayotla 03, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.40 m con calle Oriente 1, al sureste: 08.50 m con lote dos, al suroeste: 20.50 m con lote trece, al noroeste: 08.94 m con calle Norte 9. Teniendo una superficie de: 178.00 m2., por lo que ignorándose su domicilio del demandado LAZARO ZARAGOZA GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, emplácese al demandado por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiendo fijar además el Secretario de este Juzgado copia íntegra de

la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Legal Invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.- Expedido a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

103-B1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

Para EMPLAZAMIENTO.

Por medio del presente, se hace saber a FRANCISCO FLORES FLORES, que en los autos del expediente 1429/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NEREO LUCAS RAMIRO, en contra de FRANCISCO FLORES FLORES, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, se tuvo por presentado a NEREO LUCAS RAMIRO, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil, a FRANCISCO FLORES FLORES la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el siete de mayo de dos mil siete, respecto del Departamento número tres, de la casa número doscientos setenta y dos, de la calle Independencia, esquina López Rayón, número cincuenta y nueve, de la Colonia Manantiales, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la desocupación y entrega material de tal departamento, y el pago de gastos y costas judiciales, admitiéndose a trámite tal demanda, por lo que se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos, y en debido cumplimiento al proveído del diecisiete de enero de dos mil ocho, se emplaza a FRANCISCO FLORES FLORES, para que comparezca a juicio en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado, que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, se le harán por medio de listas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los veintidós días del mes de enero de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

103-B1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 604/07.

ACTOR: ANGEL LOPEZ GIL.

DEMANDADO: SALOMON, MANUEL Y CARLOS LOPEZ AYALA, MARIA HERNANDEZ AYALA, RUBEN VALDEZ RAMOS Y MARTHA DIAS DE DIAS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: SALOMON, MANUEL Y CARLOS LOPEZ AYALA, MARIA HERNANDEZ AYALA, RUBEN VALDEZ RAMOS.

El C. ANGEL LOPEZ GIL, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, de SALOMON, MANUEL Y CARLOS LOPEZ AYALA, MARIA HERNANDEZ AYALA, RUBEN VALDEZ RAMOS Y MARTHA DIAS DE DIAS, la usucapción del lote de terreno conocido públicamente como lote 32, de la manzana 371-05, Condominio M-29, del predio denominado El Ejido, Colonia Cooperativa Toltzin de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que el suscrito se encuentra en posesión del inmueble citado en

líneas precedentes desde el día 6 de enero de 1995, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo el inmueble ya citado tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.50 m con lote 31, al sur: 13.50 m con lote 33, al oriente: 7.00 m con Vialidad Interna, y al poniente: 7.00 m con lote 30, con una superficie de: 94.50 m<sup>2</sup>., revelando a su señoría que la causa generadora de su posesión se debe a la compraventa privada que el suscrito celebró con la señora MARTHA DIAS DE DIAS, por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el día 6 de enero de 1995, entregándole en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual material y jurídica, ostentándose desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble, y construyendo dentro del mismo algunas habitaciones en donde vive en compañía de su familia y ante la vista de todos los vecinos, por último también manifiesta que el inmueble con antelación citado esta a nombre de los señores SALOMON, MANUEL Y CARLOS LOPEZ AYALA, MARIA HERNANDEZ AYALA, RUBEN VALDEZ RAMOS, y son las personas de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

103-B1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: SILVESTRE MANCILLA SEGURA Y OTRO.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que LEOPOLDO MOHEDANO CABALLERO, promovió Juicio Ordinario Civil de usucapción bajo el expediente número 817/2006, reclamando las siguientes prestaciones:

- A) La prescripción positiva por usucapción respecto del terreno denominado "Zempanco" ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México.
- B) La cancelación y tildación de la inscripción que obra bajo la partida número doscientos noventa y dos, volumen ciento treinta y seis, de la sección primera, libro primero de fecha cinco de marzo del año novecientos noventa y uno, a favor del señor SILVESTRE MANCILLA SEGURA, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.
- C) La inscripción de la Sentencia que declare que se ha consumado la usucapción y por ende me he convertido en propietario.
- D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

I.- Desde el día dieciséis del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis me encuentro en posesión en forma pacífica pública y continua y en concepto de propietario de una fracción del inmueble del terreno denominado "Zempanco", el cual adquirí mediante un contrato privado de compraventa que celebré con el señor JAIME BACILIO RAMIREZ, persona que a su vez celebró con el señor SILVESTRE MANCILLA SEGURA, en fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, por lo tanto la posesión me fue entregada en fecha dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y seis por el señor JAIME BACILIO RAMIREZ, en forma física y material, dicho inmueble está ubicado en el poblado

de San Miguel Tlaixpan perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.20 m con Rosa Márquez Gutiérrez, al sur: 19.20 m con camino Xahuen, al oriente: 21.20 m con camino Xahuen, al poniente: 24.20 m con el señor Leopoldo Mohedano Caballero.

Una vez hecha la búsqueda correspondiente, el Juez Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, por auto de fecha 09 nueve de enero del año 2008 dos mil ocho ordena, llamarla a juicio, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan, así mismo, fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.170, 1.181, 1.182, 2.111 y 2.115 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, que se fija en los estrados de este Juzgado.-Texcoco, Estado de México a 17 diecisiete de enero del año 2008 dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

103-B1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

LINO BERNABE TICANTE, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 519/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapación promovido en contra de ONETTY CONSTRUCCIONES, S.A., respecto del inmueble ubicado en calle Independencia número tres, edificio A, departamento tres, Conjunto Tepeyac-Hidalgo, Colonia Tlupetlac, Código Postal 55400, del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con una superficie de sesenta y uno punto ochenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 m con vacío de la zona de cocheras, al sur: 5.40 m con estancia del departamento número cuatro, 2.60 m con la cocina del departamento número cuatro, al oriente: 7.725 m con vacío a la zona de cocheras y al poniente: 6.30 m con vacío a cocheras y jardín común y 1.425 m con escalera de acceso común, inmueble que entró a ocupar el promovente en fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, poseyéndolo desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones a).- La usucapación o prescripción adquisitiva a favor del suscrito, del inmueble ubicado en la calle Independencia, número 3 tres, edificio "A", departamento 3 tres, Conjunto Tepeyac-Hidalgo, Colonia Tlupetlac, Código Postal 55400, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con una superficie de 61.80 sesenta y uno punto ochenta metros cuadrados, así como de sus áreas comunes, mismo que se encuentra inscrito a favor de la moral ahora demandada ONETTY CONSTRUCCIONES, S.A., bajo la partida 425, del volumen 798, libro 1º primero, sección 1ª primera, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, mismo que se exhibe bajo el anexo marcado con el número 2 dos, y que se encuentra inscrito en los asientos registrales como departamento número 3 tres, del cuerpo A, construido sobre los lotes 28, 29, 30, 31 y 32 de la manzana XI, del Conjunto Tepeyac, Hidalgo en Tlupetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con superficie de 61.80 sesenta y uno punto ochenta metros cuadrados, b).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial en el sentido de que el bien inmueble sujeto a litigio, es propiedad del que aquí suscribe en calidad de demandante, y por tanto, la sentencia sirva como título de propiedad para todos los efectos legales a que haya lugar, c).- La correspondiente inscripción

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, a efecto de hacer pública la sentencia que en su momento se dicte, debiendo ordenar la cancelación de los asientos registrales que se encuentran bajo la partida 425, del Volumen 798, del Libro 1º, sección 1, a nombre de ONNETY CONSTRUCCIONES, S.A., y d).- El pago de los gastos y costas que se generen como consecuencia de la tramitación del juicio que nos ocupa. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la demandada ONETTY CONSTRUCCIONES, S.A., se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a doce de octubre del dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

103-B1.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

C. ARTURO VIVERO SANTANA.

La señora EMELDA VIVERO FLORES, en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 358/07, las siguientes prestaciones: I).- La disolución del matrimonio que los une; II).- La disolución de la sociedad conyugal. Fundó su demanda en los siguientes hechos y consideraciones: 1).- Contrajo matrimonio ante el Oficial del Registro Civil 01 de Amatepec, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- Estableciendo su domicilio conyugal en la comunidad del Veladero, municipio de Amatepec, México, en el domicilio bien conocido; 3.- En fecha 16 de diciembre del año 2004, establecieron su domicilio definitivo, en la calle San Pablo Guelatao s/n, Colonia Juárez en la ciudad de Tejuipilco, México; 4.- Hasta que en fecha 5 de mayo del año 2005, su esposo ARTURO VIVERO SANTANA, se salió del domicilio conyugal sin informar hacia donde se dirigía y hasta la fecha no tiene conocimiento en donde se encuentre y cual es su domicilio actual; 5.- A pesar que ha preguntado a sus padres y hermanos, sobre el paradero de su esposo, nadie le ha dado informes; 6.- Con el abandono del hogar conyugal por más de 2 años, con que ha incurrido su esposo a dado lugar a la causal marcada con la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; 7.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el último domicilio que tuvo el demandado lo fue en el bien conocido en la calle San Pablo Guelatao s/n, Colonia Juárez, en la Ciudad de Tejuipilco, México. Razón por la cual le demanda el divorcio necesario. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada las copias simples de la demanda en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, Temascaltepec, México, a 26 (veintiséis) de noviembre del año 2007 (dos mil siete).-La Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

666.-26 febrero, 6 y 18 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

SHACHIHATA MEXICO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación de SHACHIHATA MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN, como sigue:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

(Cifras en pesos)		PASIVO	
ACTIVO		CORTO PLAZO	
CIRCULANTE		PROVEEDORES EXTRANJEROS	16,616,512
EFFECTIVO E INVERSIONES	0	PROVEEDORES NACIONALES	0
CLIENTES	47,794	ACREEDORES DIVERSOS	6,900
DEUDORES DIVERSOS	56,527	IMPUESTOS POR PAGAR	1,425
I.V.A. ACREDITABLE	5,114	I.V.A. PENDIENTE DE COBRO	6,234
IMPUESTOS POR RECUPERAR	0	PRÉSTAMOS	
INVENTARIOS	0	OTROS IMPUESTOS Y CONTIBUCIONES	
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>109,435</u>	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	<u>16,176,071</u>
ACTIVO FIJO		DOCUMENTOS POR PAGAR A L.P.	<u>2,549,851</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	SUMA PASIVO	<u>18,725,922</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO	0	CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	0	CAPITAL SOCIAL	8,779,505
SUMA DE ACTIVO FIJO		RESERVA LEGAL	48,933
ACTIVOS DIFERIDO	<u>17,100</u>	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(29,358,044)
TOTAL ACTIVO	<u>126,535</u>	PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	3,355,011
		INSUFICIENCIA EN EL CAPITAL CONTABLE	0
		EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	(1,424,792)
		RESULTADO DEL EJERCICIO	
		SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>(18,599,387)</u>
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>126,535</u>

Alberto Sato Hirata  
Liquidador  
(Rúbrica)

SHACHIHATA MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN